



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Luis Alfredo Hurtado Córdoba. Edgar Emilio Lozano Rivas. José Ignacio Valencia Moreno. Carlos Leandro Moreno Rivas. Luis Fernando Palacios Moreno.
Demandadas	Arquitectura y Concreto S.A.S. Javier Ramírez Construcciones S.A.S
Radicado	2016-1187
Auto Interlocutorio	0554
Asunto	Repone auto que dio por no contestada la demanda.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demanda Javier Ramírez Construcciones S.A.S., contra el auto por medio del cual el Despacho dio por no contestada la demanda y fijo fecha de audiencia.

Manifiesta el recurrente que mediante memorial enviado vía correo electrónico el pasado 25 de mayo y dentro del término otorgado, allegó poder y respuesta a la demanda. Sin embargo, mediante auto interlocutorio 539 del 16 de junio el Despacho dio por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia. Por lo anterior, solicita se reponga dicho auto.

Para resolver se considera:

Revisada la actuación se encuentra que ciertamente le asiste razón al apoderado, puesto que no se advirtió la existencia del memorial del pasado 25 de mayo por medio del cual se allegó poder para representar a la aquí sociedad y contestación a la demanda. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el pasado 16 de junio, que dio por no contestada la demanda e indicio grave en contra de la sociedad Javier Ramírez Construcciones S.A.S., para en su lugar, continuar con el trámite del proceso. Y verificada la contestación a la demanda y sus anexos, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma; y en aras de garantizar el oportuno desarrollo del proceso, se mantendrá incólume la fecha de citación a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista para el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Consecuente con lo anterior, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Eslegal Estrategia Legal S.A.S., mediante el abogado Juan Esteban Atehortua Tuberquia, para que represente los intereses judiciales de de la sociedad Javier Ramírez Construcciones S.A.S., en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reponer el auto del pasado 16 de junio que dio por no contestada la demanda a la sociedad Javier Ramírez Construcciones S.A.S., y en su lugar dar por contestada la misma.

Segundo. Mantener incólume la fecha de citación a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista para el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la sociedad Eslegal Estrategia Legal S.A.S., identificada con Nit. 901244248-5, mediante al abogado Juan Esteban Atehortua Tuberquia, identificado con CC. 1.128.274.947 y portador de la TP. 206.295 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad Javier Ramírez Construcciones S.A.S.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 098 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 23 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario